

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Departamento Protección Pecuaria

PROHIBE EL USO DE LAS SUSTANCIAS BETA- ADRENERGICAS EN LA ACTIVIDAD PECUARIA Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA

Resolución No. 3.108 exenta.- Santiago, 15 de octubre de 1997.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el artículo 43 de la Ley 18.755 citada en los vistos, dispone que es facultad del Servicio Agrícola y Ganadero regular el uso de anabólicos naturales o sintéticos, en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo cierto para la salud humana o animal.
2. Que entre los anabólicos sintéticos se encuentran las sustancias beta-adrenérgicas, cuya administración a los animales destinados al consumo implica un riesgo para la salud humana y de ellos mismos.
3. Que lo anteriormente expresado deriva del carácter tóxico de estas sustancias y de su condición de dejar residuos en los productos de consumo humano.

Resuelvo:

1º Prohíbese el uso de las sustancias beta-adrenérgicas en la actividad pecuaria, dedicada a la producción de especies animales cuyos productos y subproductos estén destinados al consumo humano.

2º Derógase las resoluciones No. 423 y 414 de 15 de febrero de 1996, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Antonio Yaksic Soule, Director Nacional.